

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10980

FECHA: 05 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10980

FECHA: 05 JUL. 2008

Por otra parte, la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005 del MAVDT establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados.

Por lo anterior, el municipio de Buenavista a través de la Alcaldía Municipal, presentó el Plan de Manejo para la Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono del sitio donde se encuentra ubicado el Antiguo Botadero a Cielo Abierto municipal.

Mediante Resolución N° 1.2602 del 29 de septiembre de 2008, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Buenavista.

En apoyo al municipio la CVS mediante el contrato de obra N° 30 de 2010 e interventoría N° 32 de 2010, ejecutada la implementación de las actividades de clausura del Plan de Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono del Botadero a Cielo Abierto en el municipio de Buenavista. Las obras que fueron ejecutadas corresponden a:

- Sistema de extracción y evacuación de gases
- Sistema de evacuación y tratamiento de lixiviados.
- Cobertura final.
- Sistema de manejo de aguas lluvias.
- Cerramiento y control de acceso

El 22 del mes de junio de 2012, mediante acta se hace entrega al municipio de Buenavista, las obras objeto del contrato 030 de 2010. En el acta de entrega queda establecido, que no obstante haber sido apoyado el municipio, éste está obligado a realizar lo siguiente:

- Vigilancia permanente del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento del cerramiento perimetral.
- Control de accesos.
- Mantenimiento de zonas verdes.
- Control de incendios.
- Control de animales grandes.
- Control de insectos y roedores.
- Control de papeles y plásticos.
- Control de olores.
- Control de inundaciones.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales, aguas subsuperficiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10980

FECHA: 2 JUL. 2019

- Adicionalmente a lo anterior, es indispensable que la alcaldía municipal, cumpla con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y el acto administrativo donde la CVS aprueba dicho plan, en las que está entre otras se tiene establecido que después de culminadas las obras el municipio debe remitir a la Corporación informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el periodo sobre control de erosión, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran acorde con la periodicidad establecida en el acto administrativo Resolución N° 1.2602 del 29 de septiembre de 2008.
- Cualquier otra actividad a fin de garantizar la permanencia de la obra en el tiempo.

Que el día 24 de mayo de 2019 se realizó visita de seguimiento al Plan de manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista y producto de ello se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-233 de fecha 24 de mayo de 2019**, el cual expresa lo siguiente:

"ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 24 de mayo del 2019, funcionarios adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y la el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular al sitio, donde se encuentra el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista.

En el recorrido se logró observar que en general la obra está estable, la capa de cobertura cuenta con recubrimiento de material vegetal en gran parte del terreno. Al momento de la visita no había personal ni caseta de vigilancia. La puerta de ingreso esta construida por el mismo material de la cerca perimetral (troncos y alambres de púas), por su parte el cercamiento perimetral se encuentra en regular estado; se observó en dos sectores que hay dos puertas de ingreso a predios vecinos, uno de los cuales se encontraba abierto al momento de la visita y permitió el ingreso de dos caballos al área del antiguo botadero, así como huellas de ganado vacuno. Se pudo evidenciar que el canal perimetral se encuentra atravesando el predio por un solo sector, es decir, este no está alrededor de toda el área. Adicionalmente, dicho canal se encontraba obstruido por malezas.

Se encontraron dos piezómetros, al parecer en buen estado. En el predio se identificó un pequeño cuerpo de agua, dentro del cual se encontraban ramas y hojas secas en estado de descomposición. Se observó una chimenea de desfogue en mal estado, con la parte superior partida.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10980

FECHA: 05 JUL 2013

Además, también se evidenció gran cantidad de tala de árboles y madera acumulada en diferentes sitios del predio; al fondo del antiguo botadero se observaron varios residuos expuestos como botellas de vidrio y plástico, frascos plásticos, restos de llantas, cascos de motocicleta, pañales desechables, zapatos, bolsas plásticas, restos de colchones, entre otros.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. N° 1 Aspecto general de predio del antiguo botadero a cielo abierto.



Fig. N° 2 Árboles talados en el predio.



Fig. N° 3 Restos de llantas enterradas.



Fig. N° 4 Cuerpo de agua dentro del predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10980

FECHA: 05 JUL. 2019

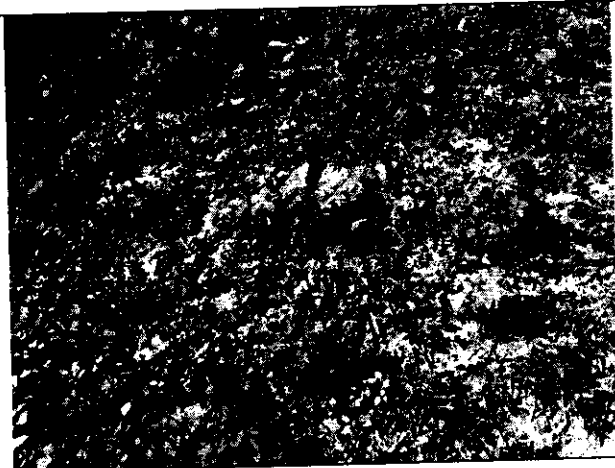


Fig. N° 5 Restos de colchones.



Fig. N° 6 Puerta de ingreso a predio vecino.



Fig. N° 7 Piezómetro en buen estado y chimenea de desfogue en mal estado y partida.

Fig. N° 8 Canal perimetral obstruido por maleza y hojas secas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10980**

FECHA: 05 JUL. 2019

CONCLUSIONES

Mediante Resolución No 1.2602 del 29 de septiembre de 2008, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Buenavista.

En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan, la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Buenavista, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 22 del mes de junio de 2012.

En visita realizada el día 24 de mayo del 2019, se observó que las obras están estables, y presenta un capa de cobertura de material vegetal en gran parte del terreno, en el momento de la visita no se observó personal encargado de la vigilancia del predio, algunas de las obras están en condiciones regulares, no hay caseta de vigilancia, se pudo apreciar el afloramiento de residuos, pues presentan erosión los taludes del material de cobertura de los residuos allí depositados, los canales perimetrales de aguas lluvias estaban sucios y enmontados y al parecer hace falta un tramo de éste y un piezómetro partido.

A la fecha la administración municipal no ha cancelado a la Corporación, el concepto por seguimiento anual y aún no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN. Resolución No. 1.2602 del 29 de Septiembre de 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento	X		
Filtros perimetrales		X	
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados	X		
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados	X		

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10980

FECHA: 3 5 JUL. 2010

			X
Chimenea de evacuación de gases	X		
Cobertura final y emhradización			
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Emhradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral	X		
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterránea	X		
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas	X		
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas	X		
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto			X
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final		X	
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.			X
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de			X

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10980

FECHA: 05 JUL. 2019

<i>brotos de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran</i>			
--	--	--	--

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Buenavista, representado legalmente por el Alcalde Miguel Emiro Guzmán Mieles y/o quien haga sus veces, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la disposición inadecuada de residuos como: botellas de vidrio y plástico, restos de llantas, cascos de motocicleta, pañales desechables, zapatos, bolsas plásticas, restos de colchones, entre otros.

Aunado a lo anterior, presuntamente se encuentra incumpliendo parcial y totalmente con alguna de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1.2602 de fecha 29 de septiembre de 2008, mediante la cual esta Corporación aprobó el plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista, como son:

Incumplimiento parcial:

- Cerramiento Perimetral
- Filtros perimetrales
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Monitoreo de la cobertura final

Incumplimiento total:

- Caseta de vigilancia temporal
- Chimenea de evacuación de gases
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10980

FECHA: 05 JUL. 2019

- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ALP N° 2019-233 de fecha 24 de mayo de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *"Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10980

FECHA: 05 JUL. 2015

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, "De los deberes.": *Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 12 - 10980

FECHA: 05 MAR. 2019

7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(.)...*

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10980**

FECHA: **05 JUL. 2015**

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. *“El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde.”*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *“... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.”*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *“Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *“La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”*

Que de acuerdo con el artículo 8 *Ibíd.*- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10980

FECHA: 05 JUL 2015

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas...

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece **"Recuperación de sitios de disposición final.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° B - 10980

FECHA: 11 JUL 2015

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10980

FECHA: 05 JUL. 2019

empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **Informe de Visita ALP No. 2019 – 233 de fecha 24 de mayo de 2019**, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Buenavista, representado legalmente por el Alcalde Miguel Emiro Guzmán Miele y/o quien haga sus veces, ya que presuntamente se encuentran realizando una disposición inadecuada de residuos como: botellas de vidrio y plástico, restos de llantas, cascos de motocicleta, pañales desechables, zapatos, bolsas plásticas, restos de colchones, entre otros y presuntamente se encuentra incumpliendo parcial y totalmente con alguna de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1.2602 de fecha 29 de septiembre de 2008, mediante la cual esta Corporación aprobó el plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de **Buenavista**, representado legalmente por el Alcalde **Miguel Emiro Guzmán Miele** y/o quien haga sus veces, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la disposición inadecuada de residuos como: botellas de vidrio y plástico, restos de llantas, cascos de motocicleta, pañales desechables, zapatos, bolsas plásticas, restos de colchones, entre otros.

Aunado a lo anterior, presuntamente se encuentra incumpliendo parcial y totalmente con alguna de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1.2602 de fecha 29 de septiembre de 2008, mediante la cual esta Corporación aprobó el plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista, como son:

Incumplimiento parcial:

- Cerramiento Perimetral
- Filtros perimetrales
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10980

FECHA: 05 JUL. 2019

- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Monitoreo de la cobertura final

Incumplimiento total:

- Caseta de vigilancia temporal
- Chimenea de evacuación de gases
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de **Buenavista**, representado legalmente por el Alcalde **Miguel Emiro Guzmán Mieles** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de **Buenavista**, representado legalmente por el Alcalde **Miguel Emiro Guzmán Mieles** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Exp. N° 86 PGIRS - 2019